



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Banco Gubernamental de Fomento
para Puerto Rico

18 de abril de 2016

COMUNICADO A TODOS LOS CLIENTES DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO ("BGF") SOBRE DESEMBOLSOS MEDIANTE CHEQUES E INSTRUMENTOS SIMILARES

La Orden Ejecutiva Núm. OE-2016-10 de 8 de abril de 2016 ("OE 2016-10"), adoptada en virtud de la Ley Núm. 21-2016, conocida como la Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico ("Ley 21-2016"), declara un periodo de emergencia para el BGF y establece, entre otras disposiciones, medidas para atender solicitudes de pago, retiro y transferencia, ya sea mediante cheque o cualquier otro medio, así como ordenar la implementación de medidas razonables para permitir al BGF continuar con sus operaciones.

La presente comunicación se emite con el fin de notificar y referir a nuestros clientes las disposiciones y requisitos concernientes al procesamiento de cheques o instrumentos similares a la luz de la normativa recién aprobada.

I. Cheques e instrumentos similares emitidos en o antes del 7 de abril de 2016

JW De conformidad con la OE 2016-010, toda solicitud de pago, retiro y transferencia, ya sea mediante cheque o cualquier otro medio, tiene que cumplir con los requisitos allí establecidos. Además, el 12 de abril de 2016, el Departamento de Hacienda ("Hacienda") y la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") emitieron conjuntamente la Carta Circular Núm. 1300-31-16 (Hacienda) y Carta Circular Núm. 130-16 (OGP) (la "Carta Circular") estableciendo, entre otras disposiciones, instrucciones relacionadas a desembolsos pendientes de pago de cuentas en el BGF que hayan sido impresos o escritos antes del 8 de abril de 2016.

El párrafo Séptimo de la OE 2016-010 establece que el Comité de Desembolsos identificará si cualquier cheque o instrumento emitido y entregado antes del 8 de abril de 2016, pero que aún no ha sido presentado para pago, es necesario para pagar servicios esenciales en el curso ordinario. Según dispuesto en la Carta Circular, aquellos depositantes que tengan en su posesión cheques u otros instrumentos similares, no podrán entregarlos a los beneficiarios hasta tanto obtengan la certificación del Comité de Desembolsos.



El Comité de Desembolsos podrá instruir al BGF a devolver al emisor cualquier cheque o instrumento similar para que cumpla con el procedimiento aplicable conforme a los párrafos Cuarto, Quinto y Sexto de la OE 2016-010.

En el caso de los cheques emitidos en o antes del 7 de abril de 2016, el BGF exhorta a depositarlos en cuentas en bancos, cooperativas o instituciones financieras locales. De no contar con una cuenta local, se sugiere que proceda de la manera siguiente:

a. En el caso de pagos emitidos por el Departamento de Hacienda con la firma del Secretario Juan C. Zaragoza Gómez, deberán:

- (i) Completar Modelo SC 811 que se encuentra disponible en el portal del Departamento de Hacienda (www.hacienda.pr.gov), y
- (ii) Entregar el formulario y copia de una identificación con foto en cualquier Centro de Servicio al Contribuyente del Departamento de Hacienda (ver lista de centros) o enviar por correo electrónico a reclamacionescheques@hacienda.pr.gov.

b. En el caso de pagos emitidos por cualquier otra dependencia pública (Corporaciones Públicas, Municipios y/o Instrumentalidades del Gobierno) deberán realizar la reclamación a la división de finanzas de dicha entidad. Esa entidad le notificará los procesos a seguir para hacer su reclamación.

No obstante, si un cheque relacionado a una cuenta en el BGF fue depositado o se requiriera depositar en una institución depositaria fuera de Puerto Rico, el beneficiario del cheque deberá comunicarse con la entidad que emitió el pago para acordar como proceder. La entidad ofrecerá alternativas de pago a la brevedad posible, según las necesidades de los reclamantes y las capacidades operacionales de la entidad.

II. Cheques e instrumentos similares emitidos el 8 de abril de 2016 o en fecha posterior

A tenor con lo dispuesto en la Ley 21 - 2016 y conforme al párrafo Noveno de la OE 2016-010, a partir del 8 de abril de 2016 se prohíbe a todos nuestros depositantes imprimir o escribir cheques o instrumentos similares pagaderos de sus cuentas en el BGF. El BGF no está autorizado a procesar, y se considerarán nulos e inválidos, todos los cheques emitidos el 8 de abril de 2016, o en fecha posterior, los cuales no se honrarán y se devolverán a sus emisores.

Desembolsos mediante cheques
e instrumentos similares
18 de abril de 2016
Página 3 de 3

Destacamos, además, que la violación intencional de esta disposición está sujeta a las penalidades criminales establecidas en el Artículo 203(h) de la Ley Núm. 21-2016, las cuales disponen que dicho acto podrá constituir delito grave sancionable con hasta un (1) año de prisión o con una multa no menor de \$25,000.

Atentamente,



Jorge A. Clivillés Díaz
Vicepresidente Ejecutivo
y Director de Administración,
Operaciones y Contraloría

Anejos

OE 2016-010
Carta Circular 1300-31-16